

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

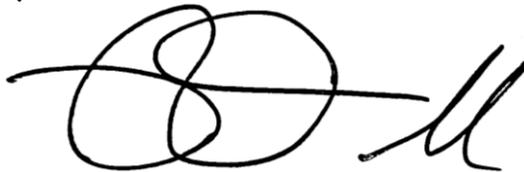
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 11001 31 03 043 **2022 00059 00**

Se rechaza la reforma de la demanda presentada¹ como quiera que la subsanación no reúne los requisitos dispuestos por el artículo 93 del Código General del Proceso, memórese que, el numeral 3° exige que se integre en un solo escrito la reforma de las pretensiones con el escrito de demanda.

Además, téngase en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio calendado el nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)², en su numeral 1°, esto es, no aportó un dictamen conforme a las exigencias de ley.

Notifíquese, (3)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0daf6bc6fca186d3a23699cc37c16a3c2caa51b35689943b7ff0e1acebc6bf66**

Documento generado en 26/02/2024 04:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo Digital "28Subsanacion"

² Archivo Digital "27AutoInadmiteReforma"